

**EST-VCT-PARI-042**
**ESTADO PARI No. 0042-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BIJ-151	RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ, FERNANDO MONTOYA GARAY, LEONEL DARÍO CRUZ PASCUAL, ABELARDO ORTIZ GUZMÁN Y ALDEMAR CUBILLOS	4	09-06-2021	A-PARI-531	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima, Conforme a lo dispuesto por el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 122 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>2. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Conforme a lo dispuesto por el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 122 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 122 del 08 de junio de 2021</b></li> </ol> <p><b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CG3-145	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	4	09-06-2021	A-PARI- 532	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>CG3-145</b> que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima, conforme a lo dispuesto por el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL Consecutivo No 125 del 08 de junio de 2021.</b></li> <li><b>2. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>CG3-145</b> que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población, conforme a lo dispuesto en el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL Consecutivo No 125 del 08 de junio de 2021.</b></li> <li><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>CG3-145</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL Consecutivo No 125 del 08 de junio de 2021,</b></li> <li><b>4. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>CG3-145</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-094	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	09-06-2021	A-PARI- 533	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLN-094, que deberán <i>abstenerse de adelantar actividades mineras, teniendo en cuenta que el contrato de concesión N° GLN-094, a la fecha de la visita, se encuentra suspendido desde el 26 de abril de 2012</i>, Conforme a lo dispuesto por el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 124 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>2. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLN-094, que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 124 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GLN-094</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

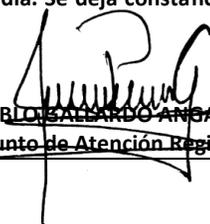
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS	4	09-06-2021	A-PARI-534	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLN-095, que deberán abstenerse de adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima, Conforme a lo dispuesto por el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 126 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLN-095, que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. Conforme a lo dispuesto por el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 126 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLN-095, que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de visita de fiscalización consecutivo No 126 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLN-095 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLT-081	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	4	09-06-2021	A-PARI-535	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. GLT-081 que deberán abstenerse de adelantar actividades mineras, teniendo en cuenta que el contrato de concesión N° GLT-081, a la fecha de la visita, se encuentra suspendido desde el 26 de abril de 2012, conforme a lo dispuesto por el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL Consecutivo No 123 del 08 de junio de 2021.</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión GLT-081, que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL Consecutivo No 123 del 08 de junio de 2021,</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión GLT-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BIJ-151	RUBÉN DARÍO VERDIGUER GONZÁLEZ, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ, FERNANDO MONTOYA GARAY, LEONEL DARÍO CRUZ PASCUAL, ABELARDO ORTIZ GUZMÁN Y ALDEMAR CUBILLOS	2	09-06-2021	A-PARI-537	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la acción popular N° 2011-00611-00, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población, <b>conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021.</b></li> <li><b>2. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que la presentación de los Formatos Básicos Mineros requeridos mediante Auto Administrativo, deberá realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, en cumplimiento de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía., <b>conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021.</b></li> <li><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que la Agencia Nacional de Minería expedirá acto administrativo separado, debidamente fundamentado y notificado con respecto al radicado N°20211001005822 del 09 de febrero de 2021 el señor ALBERTO MURILLO SANCHEZ solicita ser autorizado para ceder los derechos equivalentes al 33.33% de la Licencia de Explotación N°BIJ-151 que le corresponden a favor del señor FERNANDO MONTOYA GARAY identificado con cédula de ciudadanía N°14242507, <b>conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021.</b></li> <li><b>4. CORRER TRASLADO</b> del radicado N°20211001035892 del 12 de febrero de 2021 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se proceda a la evaluación técnica de lo solicitado por los titulares mineros, respecto a la corrección de las coordenadas del polígono minero, <b>conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021.</b></li> <li><b>5. CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, respecto a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación N°BIJ-151 allegada mediante radicado N°20209010393572 del 09 de marzo de 2020 teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada dos meses antes del cumplimiento de la vigencia del título minero, y adicionalmente la Licencia de Explotación presenta una suspensión de obligaciones perfeccionada mediante la Resolución VSC 0356 del 03 de abril de 2014; es importante tener presente que los titulares mineros NO se encuentran al día en la presentación y aprobación de las obligaciones emanadas antes de la suspensión de obligaciones vigente, <b>conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021.</b></li> </ol>
-------------------------	---------	--	---	------------	------------	---

					<p><b>6. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que la Agencia Nacional de Minería expedirá acto administrativo separado, debidamente fundamentado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AUTO PAR-I N° 0564 del 25de junio de 2018, en lo referente a: Se requiere la modificación de los FBM anuales de 2010, 2011, semestral de 2011, Se requiere la presentación de los FBM semestrales de 2010, semestral y anual de 2012, semestral de 2013.</li> <li>- AUTO PAR-I N° 0564 del 25de junio de 2018, en lo referente a: Se requiere a los titulares bajo causal de cancelación para que presente los formularios de declaración de regaláis de los trimestres II de 2010, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II de 2013.</li> <li>- Acorde a lo requerido a los titulares mineros mediante radicado N°20209010406711 del 18 de agosto de 2020, en lo referente a la solicitud de información relacionada al "Protocolo de Bioseguridad para la Prevención y Contención de Coronavirus - Covid 19", toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Expediente Digital Minero se constató que los titulares mineros NO han dado cumplimiento a lo requerido. Es importante tener presente que la Licencia de Explotación N°BIJ-151 se encuentra suspendida acorde a la orden emanada por el Tribunal Administrativo del Tolima.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Conforme a lo dispuesto por el Concepto técnico 376 del 08-06-2021</b></p> <p><b>7. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto técnico 376 del 08-06-2021</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. BIJ-151</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 10 de junio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO SALGADO ANZARITA  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 6 - de 6**

**Elaboró:** Sandra Yamile Monroy Perea